

excluirán las puntuaciones cuya diferencia sea de tres o más puntos). Para ser aprobado en cada uno de los ejercicios eliminatorios será necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

b) Turno restringido.

Las calificaciones de las pruebas se harán de la forma siguiente: La prueba de fundamentos metodológicos se puntuará de cero a diez puntos, obteniéndose al promediar la otorgada por cada miembro del Tribunal (se excluirán las puntuaciones cuya diferencia sea de tres o más puntos). De la misma forma se puntuará la prueba de aplicación didáctica.

La calificación única de esta fase de oposición resultará de promediar la de ambos ejercicios —pruebas a) y b)—.

Para figurar en la propuesta de seleccionados por el turno restringido, será necesario haber obtenido un mínimo de cuatro puntos en la calificación global de la fase de oposición, y ocho en la total resultante de la suma de las obtenidas en ambas (concurso y oposición).

c) Valoración de méritos.

La valoración de méritos, tanto en el turno libre como en el restringido, se llevará a cabo por los Tribunales en la forma y con arreglo al baremo que se fijará, con detalle en las convocatorias específicas.

Sin perjuicio de lo establecido en la base IV, 3.º, B, los aspirantes a plazas vacantes en Cataluña que habiendo superado la totalidad de las fases del concurso-oposición que se establecen en estas bases generales, no sean declarados aptos en las pruebas específicas, deberán participar en los cursos de formación y perfeccionamiento organizados oficialmente por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, para los cuales tendrán derecho preferente de inscripción y superar dichas pruebas en las condiciones que se determinen en la convocatoria específica.

Caso de no superar en el plazo que se determine en la convocatoria correspondiente las pruebas específicas, siempre y cuando hayan participado regularmente en los antedichos cursos de formación y perfeccionamiento, deberán participar en los concursos de traslados para plazas no situadas dentro del ámbito territorial de Cataluña, en las condiciones que se determinen.

Este sistema de valoración podrá ser utilizado por otras Comunidades Autónomas cuya lengua tenga la condición de oficial, de acuerdo con sus respectivos estatutos, sin perjuicio de que apliquen otro método de valoración en el marco de lo establecido en la base IV, 3.º, B, de esta convocatoria.

VI. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las convocatorias específicas determinarán el lugar donde habrán de presentarse las instancias, sin perjuicio de lo establecido en este aspecto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VII. Nombramiento y composición de los Tribunales.

Las convocatorias específicas determinarán el nombramiento y composición de los Tribunales calificadores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 375/1974, de 7 de febrero, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 503/1983, de 9 de marzo.

VIII. Expediente del concurso-oposición.

Los expedientes del concurso-oposición serán aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en lo que hace referencia a las plazas situadas en las mismas.

El expediente final de la oposición, en el que se inserte la lista general y única de aprobados, será acordado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En la formación de esta lista general solamente se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en las pruebas comunes. Asimismo se dejará constancia de los Profesores que no hayan superado la prueba específica.

IX. Recursos.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnadas por los interesados en el plazo y forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

X. Norma final.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal, Julio Seage Mariño.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

8298

ORDEN de 17 de marzo de 1983 por la que se convoca, con carácter general, concurso-oposición restringido y oposición libre a los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, de acuerdo con el Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio, por el que se amplían las plantillas presupuestarias de los mencionados Cuerpos, procede convocar concurso-oposición restringido y oposición libre para su provisión conforme a lo establecido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979); Real Decreto 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril); Decreto 1411/1968 que aprueba la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública; Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21); Ley 21/1981, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 11); y Real Decreto 3913/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1983).

En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia, previa conformidad de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en relación con las vacantes de dichas Comunidades y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto:

Convocar la provisión de 2.348 plazas en el Cuerpo de Profesores Numerarios y 1.604 plazas en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, con arreglo a las siguientes bases generales:

I. Bases generales de la convocatoria.

En aplicación de estas bases generales, el Ministerio de Educación y Ciencia, así como los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, publicarán convocatorias específicas para las plazas situadas en sus respectivos ámbitos, que contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de regir en las mismas para todo lo no previsto en estas bases generales.

II. Distribución de plazas.

La distribución de las plazas convocadas es la siguiente:

Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial:

Ministerio de Educación y Ciencia	898
Galicia	176
País Vasco	317
Cataluña	681
Andalucía	276

Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial:

Ministerio de Educación y Ciencia	696
Galicia	95
País Vasco	181
Cataluña	571
Andalucía	151

La distribución por asignaturas se llevará a cabo en las convocatorias que en desarrollo de la presente se realicen por el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas.

III. Condiciones generales que deben reunir los aspirantes.

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años.
- Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas algunas de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y en los demás Decretos que se citan en el artículo 1.º del mismo.
- No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
- No hallarse separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.
- No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1970, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

IV. Turno restringido.

Podrán participar por dicho turno quienes estuvieran prestando servicios en el momento de la convocatoria en calidad de interinos o contratados del Cuerpo al que opositen, siempre que el nombramiento o contrato tuviese la duración del curso académico completo, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio.

V. Reserva de libre.

Podrán concurrir por esta reserva los opositores que presentándose a plazas convocadas en turno libre, y reuniendo las condiciones generales, en el momento de la publicación de las

convocatorias específicas, tengan nombramiento en vigor como interinos o contratados del Cuerpo al que opositan, según lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre.

También podrán concurrir por esta reserva, al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica que teniendo diez años de docencia como funcionarios de carrera en dicho Cuerpo, posean la titulación requerida, según lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio.

VI. Sistema selectivo.

Para el turno restringido: Constará de fase de concurso y oposición.

Fase de concurso: Se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes y no será en ningún caso eliminatorio.

Fase de oposición: Se valorarán los conocimientos de los aspirantes y constará de dos ejercicios. Cada ejercicio se valorará de cero a diez puntos.

Para el turno libre: Constará de fase de oposición y fase de prácticas.

Fase de oposición: Constará de dos ejercicios, calificándose ambos entre cero y diez puntos.

Fase de prácticas: Tendrá por objeto valorar las aptitudes didácticas de los opositores que hayan superado la fase de oposición. Se calificarán como «apto» y «no apto».

VII. Aquellas Comunidades Autónomas cuya lengua tenga la condición de oficial podrán incluir en las convocatorias específicas para las plazas situadas en ellas, pruebas para acreditar el conocimiento de aquella. Estas pruebas no serán eliminatorias para el acceso a los Cuerpos, en las condiciones que determinen las correspondientes convocatorias.

VIII. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas del primer ejercicio de la fase de oposición serán los que figuren publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 y 2 de marzo y 18 y 19 de diciembre de 1979, 12 de septiembre de 1981 y 9 y 22 de marzo de 1982.

Para el segundo ejercicio o segunda parte del primer ejercicio, según se determine en cada convocatoria específica, un programa razonado de la asignatura que, presentado por el opositor, desarrolle los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes.

IX. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las convocatorias específicas determinarán el lugar donde habrán de presentarse las instancias, sin perjuicio de lo establecido al respecto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

X. Nombramiento y composición de los Tribunales calificadoros.

Las convocatorias específicas determinarán el nombramiento y composición de los Tribunales calificadoros, de acuerdo con la normativa actualmente vigente para los respectivos ámbitos de las mismas.

XI. Expediente de la oposición.

El expediente de las respectivas oposiciones será aprobado por los respectivos órganos convocantes.

El Ministerio de Educación y Ciencia aprobará y publicará la lista única de los accedidos a los correspondientes Cuerpos de Escuelas de Maestría Industrial.

XII. Incompatibilidades.

1.ª Cuando se trate del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a una de las convocatorias específicas, no podrán participar en las restantes.

2.ª Los opositores que concurren por el turno restringido no podrán participar por el turno libre para acceso al mismo Cuerpo.

La infracción de las normas anteriores implicará la anulación de las solicitudes presentadas.

XIII. Recursos.

Recurso de carácter general contra la oposición.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en el plazo y forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

XIV. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal, Julio Seage Mariño.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

8299

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convoca concurso-oposición, turnos libre y restringido, para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983, y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes previsibles en dicho Cuerpo durante el curso 1983/84, a excepción de las situadas en Cataluña, País Vasco, Galicia y Andalucía, y ajustándose a los términos autorizados en la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 11/1982, de 25 de junio.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

I. CONVOCATORIA

(TURNOS Y PLAZAS)

1. Se convoca concurso-oposición, turnos libre y restringido, para ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, a fin de proveer 5.029 plazas, todas ellas en expectativa de ingreso, dotadas con las remuneraciones que legalmente correspondan.

2. Distribución de plazas.

Constituidas varias Comunidades Autónomas con amplias competencias en materia de Educación, a punto de constituirse otras, y no muy lejana la ultimación de todo el proceso autonómico parece aconsejable que en el presente concurso-oposición se contemple esta realidad y que el anuncio de plazas se efectúe atendiendo a la circunstancia concreta de la ubicación de aquellas en las distintas circunscripciones territoriales que, en su día, configurarán el mapa autonómico de la Nación. Con ello se pretende, además, lograr que el profesorado que acceda al Cuerpo encuentre, en lo posible y desde un principio, acomodo en la entidad territorial de su preferencia, lográndose una distribución más racional de aquél y evitándose en gran medida los traslados forzosos, lo que redundará, en definitiva, en beneficio de la enseñanza.

En atención a lo dicho, el número global de plazas anunciadas en el presente concurso-oposición queda distribuido de la forma siguiente:

Circunscripción territorial	Plazas		Total
	Turno restringido	Turno libre	
Aragón	8	117	125
Asturias	49	119	168
Baleares	119	193	312
Canarias	777	370	1.147
Cantabria	16	19	35
Castilla-León	24	228	250
Castilla-La Mancha	153	183	321
Extremadura	50	140	190
La Rioja	—	30	30
Madrid	442	915	1.357
Murcia	45	80	125
Navarra	56	21	77
C. Valenciana	461	338	799
Ceuta	—	14	14
Melilla	—	14	14
Plazas en el extranjero	50	15	65
Totales	2.250	2.779	5.029

Cada una de las circunscripciones territoriales expresadas comprende las siguientes provincias:

Aragón: Huesca, Teruel y Zaragoza.
 Asturias: Oviedo.
 Baleares: Baleares.
 Canarias: Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.
 Cantabria: Santander.
 Castilla-León: Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.
 Castilla-La Mancha: Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalupe y Toledo.
 Extremadura: Badajoz y Cáceres.
 La Rioja: La Rioja.
 Madrid: Madrid.
 Murcia: Murcia.
 Navarra: Navarra.
 Comunidad Valenciana: Alicante, Castellón y Valencia.
 Ceuta: Ceuta.
 Melilla: Melilla.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), se reserva el 25 por 100 de las plazas anunciadas al turno libre para quienes al momento de hacerse pública esta convocatoria se encuentren desempe-